



RESOLUCIÓN No 11495

29 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 018-2017

Deudor: JHON JAIRO MESA MESA E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Nit.900.447.344

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 6291 del 28 de julio de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 26 de diciembre de 2017, este Despacho Avocó conocimiento de la deuda impuesta mediante la Resolución 0994 del 28 de mayo de 2015 a la empresa JHON JAIRO MESA MESA E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit.900.447.344.

Que mediante Resolución No.0900 del 26 de enero de 2018, se libró Mandamiento de Pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de JHON JAIRO MESA MESA E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit.900.447.344, ordenándole a pagar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151), por concepto de la sanción impuesta mediante la Resolución 0994 del 28 de mayo de 2015.

Que mediante Auto de fecha 9 de marzo de 2018 se ordenó la investigación de bienes muebles e inmuebles que llegare a tener el deudor.

Que mediante oficio S-2018-262597 del 10 de mayo de 2018 se envió citación al deudor con el fin de notificarle del mandamiento de pago, oficio que fue devuelto por el correo, por lo que se envió notificación por correo certificado con oficio S-2018-262597 del 10 de mayo de 2018 el cual fue igualmente devuelto por la empresa de correos.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a notificar el mandamiento de pago por la página web de la entidad con fecha 12 de junio de 2012 prueba que obra dentro del expediente.

Que mediante Auto de fecha 19 de julio de 2018 se decretó el embargo de la cuenta de ahorros No.358-806105-01 de Bancolombia y se envió el oficio correspondiente a la entidad bancaria para la inscripción de la medida.

Que como consecuencia de lo anterior el deudor solicitó mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2018 la liquidación total de la deuda para proceder con el pago de la misma

Que mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2018 el deudor envía copia del pago total de la deuda por valor de \$3.454.932.

Que revisado el expediente objeto de cobro coactivo, así como la certificación expedida por la Dirección Financiera mediante memorando I-2018-084932 del 23 de agosto de 2018, se evidencia, que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA



11495

29 AGO 2018

mandamiento de pago por la suma de \$2.213.151, más los intereses moratorios, por concepto de la sanción impuesta mediante Resolución No.0994 del 28 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **JHON JAIRO MESA MESA E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.447.344, por pago total de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a **JHON JAIRO MESA MESA E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.447.344, el contenido del presente acto administrativo personalmente o por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 AGO 2018


LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO
Funcionaria Ejecutora-Sede la Dirección General

Proyecto: Sandra Moscoso Taborda
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar